

y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las oficinas municipales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas dichas modificaciones, hasta entonces provisionales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Haro, a 12 de Agosto de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Contribuciones especiales a aplicar en la obra denominada "Urbanización en zona de Ctra. a Nájera" III.C.2245

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día uno de julio de mil novecientos noventa y dos acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra de "Urbanización en zona de Ctra. a Nájera".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el texto íntegro del acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el período de exposición al público del presente acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales, los propietarios o titulares afectados por la obra a que se refiere el presente expediente podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes con los requisitos establecidos en el art. 37 del referido texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércanos, a 23 de julio de 1992.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1992 III.C.2281

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	59.512.000
2	Impuestos indirectos	18.000.000
3	Tasas y otros ingresos	62.810.000
4	Transferencias corrientes	30.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.212.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	2.000.000
7	Transferencias de capital	21.800.000
9	Pasivos financieros	25.150.000
	Total ingresos	220.484.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	26.424.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	72.260.000
3	Gastos financieros	950.000
4	Transferencias corrientes	8.900.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	110.800.000
7	Transferencias de capital	700.000
9	Pasivos financieros	450.000
	Total gastos	220.484.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autogiza su artículo 152, número 1, en plazo de dos

meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Lardero, a 4 de agosto de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2282

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 150 de fecha 5 de diciembre de 1991, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y la propia resolución corporativa.

Contra dicho acuerdo y la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Don Saturnino Gil Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Lardero (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la imposición o modificación de los Tributos Locales, según los artículos 22-2,e) y 47-3,h) de la Ley 7/85, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, según los artículos 15 y siguientes de la expresada Ley.

La Corporación, previa exposición detallada del señor Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciendo el 1,2 como coeficiente aplicable a las Tarifas de dicho Impuesto.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública por un período de treinta días, mediante anuncio que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, este acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia o impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTICULO 1.— OBJETO.

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1.A de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.— MOTIVACION.

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15-2 de la Ley 39/1.988, aprueba la presente Ordenanza.

ARTICULO 3.— ELEMENTOS DE LA IMPOSICION

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39/88.

ARTICULO 4.— CUOTAS.

Las Cuotas Mínimas Municipales que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del (1,2) comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la Ley 39/1988, dado el censo de población del derecho de 3.055 habitantes.

ARTICULO 5.— RESPONSABILIDAD.

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

ARTICULO 6.— PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con los previstos en el